



Carátula de la Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p align="center">Ponencia Dos.</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p align="center">DOT-935/AYTO CHIETLA-03/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p align="center">1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p align="center">  Noemí León Islas. a. Comisionada.  Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaría de Instrucción. </p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta 03 de Comité de Transparencia de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chietla, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-935/AYTO CHIETLA-03/2022.**

ELIMINADO 1: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sentido de la resolución: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-935/AYTO CHIETLA-03/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1.** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIETLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha siete de julio del dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. El ocho de julio de este año, el Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-935/ AYO CHIETLA-03/2022**, en la cual fue turnada a la ponencia de la comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de nueve de agosto de dos mil veintidós se tuvo por admitida denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante si anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chietla, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-935/AYTO CHIETLA-03/2022.**

personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha cinco de septiembre del presente año, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

V. En proveído de veintiuno de septiembre del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y se indicó que ofreció material probatorio y se admitieron las probanzas anunciadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Finalmente, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chietla, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-935/AYTO CHIETLA-03/2022.**

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77 fracción VIII formato B de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chietla, Puebla.**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
 Expediente: **DOT-935/AYTO CHIETLA-03/2022.**

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

Estoy consultando las obligaciones con las que debe cumplir el h. Ayuntamiento de Chietla. Y hasta la fecha no está la información disponible y está debe estar pública. Y está omitiendo sus obligaciones de acuerdo a lo establecido a la ley de transparencia"

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del Formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77 VIII-B Tabulador de sueldos y salarios</i>	<i>A77FVIII B</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre.</i>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chietla,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: DOT-935/AYTO CHIETLA-03/2022.

77_VIII-B_Tabulador de sueldos y salarios	A77FVIII B	2022	2do trimestre.
77_VIII-B_Tabulador de sueldos y salarios	A77FVIII B	2022	3er trimestre.
77_VIII-B_Tabulador de sueldos y salarios	A77FVIII B	2022	4to trimestre.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

*"...Que la denuncia fue interpuesta *con fecha 07 de julio de 2022 y en términos de lo establecido en los artículos Tercero, Octavo fracciones II y III de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como en las Tablas de Aplicabilidad y Actualización y Conservación de la información del municipio de Chietla aprobadas mediante sesión de cabildo de fecha 28 de octubre de 2021, la publicación, actualización y conservación de las obligaciones de transparencia en el Portal de Obligaciones de Transparencia, conforme a las disposiciones legales, normativas, reglamentarias aplicables respecto del formato denunciado por "CHIETECO" correspondiente a la fecha de la denuncia, que fue el 07 de julio de 2022, la publicación del formato denunciado corresponde al primer y segundo trimestre del 2022, siendo inoperante y jurídicamente imposible la publicación de la información correspondiente al tercero y cuarto trimestre por no haber transcurrido en la línea de tiempo los periodos denunciados..."*

El dictamen con número DV/714/2022, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en el cuarto punto de las conclusiones, se observa:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chietla, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otra parte, es necesario indicar que al momento de presentación de la denuncia (7/07/2022) no resultaba exigible para el H. Ayuntamiento de Chietla, tener publicada la información del segundo trimestre de 2022, ya que en términos de la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales se encontraba dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo denunciado para llevar a cabo su publicación y actualizado, finalmente por lo que hace a los trimestres tercero y cuarto existe una imposibilidad jurídica y materialmente para llevar a cabo su verificación ya que dichos periodos no han concluido."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante anunció material probatorio, por lo que se admitieron las siguientes pruebas:

- **LAS DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistentes en las copias simples de dos capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en las cuales se observan la obligación de transparencia del artículo 77 fracción VIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

En cuanto a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta de cabildo extraordinaria número seis, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia del artículo 77 fracción VIII, formato B, Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, envió al denunciante el formato de la obligación de transparencia denunciada.

- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En los términos que la ofrece.

Las Documentales privadas antes citadas, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena, con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día siete de julio de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Chietla, en el cual manifestaba que no se encontraba publicado el artículo 77 fracción VIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los trimestres del dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó a grandes rasgos en su informe justificado que únicamente era exigible el primer y segundo trimestres de dos mil veintidós y no así el tercer y cuarto trimestres de este año, en términos de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de los Lineamientos Técnicos Generales.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chietla,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: DOT-935/AYTO CHIETLA-03/2022.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.”

“ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VI. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chietla, Puebla.**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
 Expediente: **DOT-935/AYTO CHIETLA-03/2022.**

contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”.

En este orden de ideas, es importante señalar que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establecen que respecto al artículo 70 fracción VIII de la Ley General de la Materia su homólogo 77 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando</i>	Trimestral	o—o	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chietla, Puebla.**

Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**

Expediente: **DOT-935/AYTO CHIETLA-03/2022.**

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	<i>la periodicidad de dicha remuneración;</i>			

Ahora bien, en el dictamen número DV/714/2022, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el cual se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

Respecto al segundo trimestre de este año, el sujeto obligado no estaba constreñido a tener publicada la obligación de transparencia denunciada, en virtud de que, a la fecha de presentación de la denuncia, es decir el siete de julio de dos mil veintidós, aún estaba transcurriendo los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de la actualización y publicación de la misma y finalmente en el dictamen antes citado, el área respectiva indicó que del tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós se encontraba imposibilitada jurídicamente y materialmente para llevar a cabo la verificación, ya que dichos periodos aun no concluían.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chietla,
Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-935/AYTO CHIETLA-03/2022.**

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el sujeto obligado si cumplió con su obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida respecto artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veintidós, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en relación al artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veintidós, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chietla,
Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-935/AYTO CHIETLA-03/2022.**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Chietla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Beira Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.

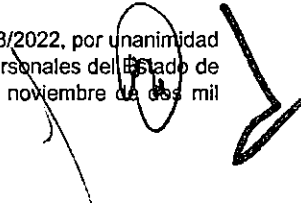

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chietla,
Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-935/AYTO CHIETLA-03/2022.**



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-935/AYTO CHIETLA-03/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós



PD3/HFCM/ DOT-935/AYTO CHIETLA-03/2022/MAG/ sentencia definitiva.